

## CAPÍTULO 3.1. POLÍTICA DE NACIONALIDAD DE LOS ATLETAS DEL IPC

### 1. INTRODUCCIÓN

Todos los atletas de los Juegos Paralímpicos o de otras competiciones reguladas por el IPC deberán poseer la nacionalidad del país/territorio del CPN que los inscriba, de conformidad con las provisiones de la Política de Nacionalidad de los Atletas del IPC.

La Junta Directiva del IPC se encargará de resolver las disputas relacionadas con el establecimiento del país/territorio al que representará un participante en los Juegos Paralímpicos o en otras competiciones reguladas por el IPC.

#### 1.1 **Atletas que compiten por primera vez**

Los atletas que compitan por primera vez, y por lo tanto representen a su país en Juegos Paralímpicos, Campeonatos Mundiales del IPC, Campeonatos Regionales, Juegos Regionales o en otras competiciones reguladas por el IPC o, en su caso, por la IOSD o por la IF, no podrán representar a otro país/territorio; a menos que reúnan los requisitos establecidos en las provisiones aplicables a atletas que cambien de nacionalidad.

#### 1.2 **Atletas con doble o múltiple nacionalidad**

Los atletas que queden bajo el amparo de dos (2) o más nacionalidades/territorios a la vez podrán elegir representar al país que deseen y estarán sujetos a las provisiones que se aplican a los atletas que compiten por primera vez.

#### 1.3 **Atletas que cambien o adquieran una nacionalidad nueva**

##### 1.3.1 Juegos Paralímpicos

Los atletas que hayan representado a un país/territorio en Juegos Paralímpicos, Campeonatos Mundiales del IPC, Campeonatos Regionales, Juegos Regionales o en otras competiciones reguladas por el IPC o, en su caso, por la IOSD o por la IF y hayan cambiado de nacionalidad o adquirido una nacionalidad nueva no podrán participar en los Juegos Paralímpicos representando a su nuevo país/territorio hasta que hayan transcurrido tres años de dicho cambio o adquisición.

1.3.2 **Otras competiciones del IPC**

Los atletas que hayan representado a un país/territorio en una competición regulada por el IPC y hayan cambiado de nacionalidad o adquirido una nueva nacionalidad no podrán participar en Campeonatos Mundiales del IPC, Campeonatos Regionales, Juegos Regionales o en otras competiciones reguladas por el IPC (a excepción de los Juegos Paralímpicos) representando a su nuevo país/territorio hasta que haya transcurrido un año de dicho cambio o adquisición.

1.3.3 **Reducción o cancelación del periodo mínimo de espera**

El periodo mínimo de espera obligatorio para atletas que cambien o adquieran una nacionalidad nueva podría reducirse o cancelarse, en caso de que los CPN y/o las IOSD/IF implicados estén de acuerdo, quedando todo ello sujeto a confirmación por parte del Director Ejecutivo del IPC.

1.4 **Circunstancias extraordinarias**

En los casos no contemplados explícitamente en la Política de Nacionalidad de los Atletas del IPC, y particularmente en aquellos casos en los que el atleta podría estar en situación de representar a un país diferente al de su nacionalidad o pudiera elegir el país al que representar, la Junta Directiva del IPC y/o el Comité Jurídico del IPC podrían exigir requisitos especiales relativos a la nacionalidad, ciudadanía, domicilio o residencia del atleta, así como a la duración del periodo de espera.

1.5 **Aclaración sobre la jurisdicción**

Si bien la Política de Nacionalidad de los Atletas del IPC se aplica a todas las inscripciones de participación en los Juegos Paralímpicos del IPC, las respectivas reglas de la IOSD o la IF se aplican únicamente a competiciones deportivas reguladas por la IOSD o la IF. Por consiguiente, en caso de que los criterios de selección de la IF o la IOSD sean más exigentes que las reglas del IPC, la participación en los Juegos Paralímpicos mediante el proceso de clasificación se registrará automáticamente por las reglas más exigentes.